



NUR <11001-60-00-015-2014-05319-00
Ubicación 15276 – 20
Condenado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
C.C # 80903745

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-015-2014-05319-00
Ubicación 15276
Condenado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
C.C # 80903745

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO



Cardo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR (A):

Juez (20) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

NUMERO: 15276

CONDENADO (A): Luis Alberto Tibocha Correa

C.C: 80903745

Fecha de notificación: 1 de marzo de 2022

Hora: 10:30 am.

Dirección de notificación: Carrera 88 H No. 59 – 17 Fundación Restablecer.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio de fecha 18 de febrero de 2022 y auto de sustanciación de fecha 18 de febrero de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado Luis Alberto Tibocha Correa, quien cumple prisión domiciliaria en la Carrera 88 H No. 59 – 17 Fundación Restablecer, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _
- La dirección aportada no fue ubicada _
- Nadie atiende al llamado _
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario _
- Inmueble deshabitado _
- No reside (x)
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado _
- Otra _

Descripción:

Dirección ordenada carrera 88 H No. 59 – 17 Fundación Restablecer, se ubica en la localidad de Bosa sector La Libertad la carrera 88 H No. 59 – 17 Sur. Fundación Restablecer, hablo con Santiago Muñoz encargado de la fundación quien informa que el condenado no reside allí hace aproximadamente (4) meses atrás y desconoce su ubicación, se da por terminada la diligencia siendo las 10:30 h. El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.

Leon Dario
14-3-22
8:47pm



Anexo: Registro fotográfico.

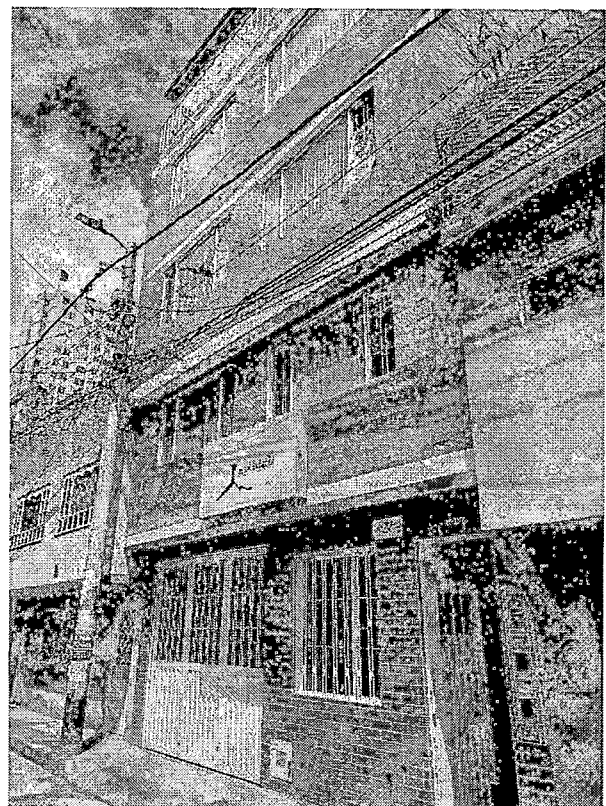
Ejecución de Sentencia	15276. Rad. 11001-60-00-015-2014-03319-00
Condenado	LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
Fallador	Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito(s)	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
Decisión	(P): Reconoce personería
Reclusión	Carrera 88 H No. 59 - 17. Fundación Restablecer

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).



Ejecución de Sentencia : 15276. Rad: 11001-60-00-015-2014-05319-00
Condenado : LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
Fallador : Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.
Delito (s) : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
Decisión : (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión : Carrera 88 H No. 59 - 17. Fundación Restablecer.
Ley 906 de 2004

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo petitionado por el sentenciado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que el señor **LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 72 meses de prisión, al haber sido hallado autor responsable del punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, conforme sentencia proferida el 25 de julio de 2017, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal -, a través de fallo adiado del 1 de noviembre de 2017.

1.3.- Mediante providencia signada del 23 de junio de 2020, este Despacho concedió al penado TIBOCHA CORREA el sustituto de la prisión domiciliaria, conforme lo dispuesto en el artículo 38G del Código Penal.

1.4.- El sentenciado **LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA**, permanece privado de su libertad desde el día **29 de mayo de 2017**.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, así:

Providencia	Reconocido
12 de julio de 2019	2 meses - 10.5 días

Ejecución de Sentencia	: 15276. Rad: 11001-60-00-015-2014-05319-00
Condenado	: LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
Fallador	: Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Carrera 88 H No. 59 - 17. Fundación Restablecer. Ley 906 de 2004

2.- DE LA PETICIÓN

La defensa del sentenciado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA, solicita a favor de su asistido la libertad condicional al considerar que cumple con los requisitos para su otorgamiento.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 43 MESES - 6 DÍAS, dado que la pena es de 72 meses de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tienen en cuenta los lapsos de privación de libertad, el condenado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2018	-----	07 meses - 03 días
2018	-----	12 meses - 00 días
2019	-----	12 meses - 00 días
2020	-----	12 meses - 00 días
2021	-----	12 meses - 00 días
2022	-----	<u>01 meses - 18 días</u>
TOTAL		56 Meses - 21 Días

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - 2 meses - 10.5 días-, totalizando como descuento de pena, **59 MESES - 1.5 DÍAS**, se puede concluir que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante, a lo anterior de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional que hace el condenado LUIS

Ejecución de Sentencia	: 15276. Rad: 11001-60-00-015-2014-05319-00
Condenado	: LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
Fallador	: Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Carrera 88 H No. 59 - 17. Fundación Restablecer. Ley 906 de 2004

ALBERTO TIBOCHA CORREA, por manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

"Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ... " (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición invocada sin perjuicio de oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario - La Picota para allegue la documentación antes mencionada conforme lo prevé el aparte final del art. 471 del catálogo instrumental penal de 2004, así como todos los certificados de trabajo y/o estudio que obren en la hoja de vida y que estén pendientes de reconocer redención de pena.

4.- OTRA DETERMINACIÓN

4.1.- Oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario - La Picota para allegue la documentación antes mencionada conforme lo prevé el aparte final del art. 471 del catálogo instrumental penal de 2004, así como todos los certificados de trabajo y/o estudio que obren en la hoja de vida y que estén pendientes de reconocer redención de pena.

4.2.- Con el fin de verificar si el condenado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA se encuentra cumpliendo con el beneficio de reclusión domiciliaria, se dispone que un Asistente Social practique visita domiciliaria al inmueble ubicado en la Carrera 88 H No. 59 - 17. Barrio: Bosa Libertad - FUNDACIÓN RESPLANDECER
TELÉFONO: 314 - 3564378.

4.3.- De otro lado, se DISPONE por el CSA oficiar al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a fin que informe a este Ejecutor si dentro de la presente actuación se dió inicio al trámite de incidente de reparación integral, en caso afirmativo, se sirvan allegar a este Juzgado el fallo que se hubiere proferido para ser incorporado a la sentencia emitida en contra de LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

Ejecución de Sentencia
Condenado
Fallador
Delito (s)
Decisión
Reclusión

: 15276. Rad: 11001-60-00-015-2014-05319-00
: LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
: Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.
: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
: **(P): Niega Libertad Condicional**
: Carrera 88-H No. 59 - 17. Fundación Restablecer.
Ley 906 de 2004

RESUELVE:

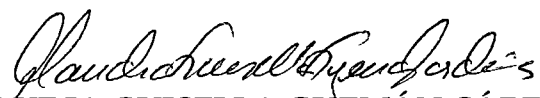
PRIMERO: NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por el sentenciado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al lugar de reclusión en el cual el penado se encuentra privado de la libertad para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

Ejecución de Sentencia	: 15276. Rad: 11001-60-00-015-2014-05319-00
Condenado	: LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
Fallador	: Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Carrera 88 H No. 59 - 17. Fundación Restablecer. Ley 906 de 2004

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo petitionado por el sentenciado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que el señor **LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 72 meses de prisión, al haber sido hallado autor responsable del punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, conforme sentencia proferida el 25 de julio de 2017, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal -, a través de fallo adiado del 1 de noviembre de 2017.

1.3.- Mediante providencia signada del 23 de junio de 2020, este Despacho concedió al penado TIBOCHA CORREA el sustituto de la prisión domiciliaria, conforme lo dispuesto en el artículo 38G del Código Penal.

1.4.- El sentenciado **LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA**, permanece privado de su libertad desde el día **29 de mayo de 2017**.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, así:

Providencia	Reconocido
12 de julio de 2019	2 meses – 10.5 días

Ejecución de Sentencia	: 15276. Rad: 11001-60-00-015-2014-05319-00
Condenado	: LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
Fallador	: Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Carrera 88 H No. 59 - 17. Fundación Restablecer. Ley 906 de 2004

2.- DE LA PETICIÓN

La defensa del sentenciado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA, solicita a favor de su asistido la libertad condicional al considerar que cumple con los requisitos para su otorgamiento.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 43 MESES - 6 DÍAS, dado que la pena es de 72 meses de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tienen en cuenta los lapsos de privación de libertad, el condenado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2018 - - - - -	07 meses - 03 días
2018 - - - - -	12 meses - 00 días
2019 - - - - -	12 meses - 00 días
2020 - - - - -	12 meses - 00 días
2021 - - - - -	12 meses - 00 días
2022 - - - - -	<u>01 meses - 18 días</u>
TOTAL 56 Meses - 21 Días	

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - 2 meses - 10.5 días-, totalizando como descuento de pena, **59 MESES - 1.5 DÍAS**, se puede concluir que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante, a lo anterior de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional que hace el condenado LUIS

Ejecución de Sentencia	: 15276. Rad: 11001-60-00-015-2014-05319-00
Condenado	: LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
Fallador	: Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Carrera 88 H No. 59 - 17. Fundación Restablecer. Ley 906 de 2004

ALBERTO TIBOCHA CORREA, por manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

“Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ... ” (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición invocada sin perjuicio de oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario - La Picota para allegue la documentación antes mencionada conforme lo prevé el aparte final del art. 471 del catálogo instrumental penal de 2004, así como todos los certificados de trabajo y/o estudio que obren en la hoja de vida y que estén pendientes de reconocer redención de pena.

4.- OTRA DETERMINACIÓN

4.1.- Oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario - La Picota para allegue la documentación antes mencionada conforme lo prevé el aparte final del art. 471 del catálogo instrumental penal de 2004, así como todos los certificados de trabajo y/o estudio que obren en la hoja de vida y que estén pendientes de reconocer redención de pena.

4.2.- Con el fin de verificar si el condenado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA se encuentra cumpliendo con el beneficio de reclusión domiciliaria, se dispone que un Asistente Social practique visita domiciliaria al inmueble ubicado en la Carrera 88 H No. 59 - 17. Barrio: Bosa Libertad - FUNDACIÓN RESPLANDECER TELÉFONO: 314 - 3564378.

4.3.- De otro lado, se DISPONE por el CSA oficiar al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a fin que informe a este Ejecutor si dentro de la presente actuación se dió inicio al trámite de incidente de reparación integral, en caso afirmativo, se sirvan allegar a este Juzgado el fallo que se hubiere proferido para ser incorporado a la sentencia emitida en contra de LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

Ejecución de Sentencia
Condenado
Fallador
Delito (s)
Decisión
Reclusión

: 15276. Rad: 11001-60-00-015-2014-05319-00
: LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
: Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.
: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
: **(P): Niega Libertad Condicional**
: Carrera 88 H No. 59 - 17. Fundación Restablecer.
Ley 906 de 2004

RESUELVE:

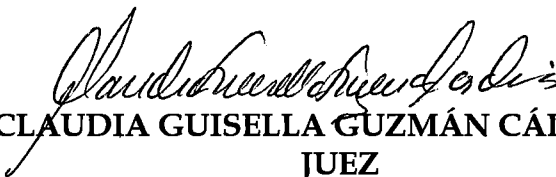
PRIMERO: NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por el sentenciado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al lugar de reclusión en el cual el penado se encuentra privado de la libertad para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2022

SEÑOR(A)

LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA

CARRERA 88 H N° 59 -17 SUR BOSA LA LIBERTAD -FUNDACION RESTABLECER-

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 10383

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15276

REF: PROCESO: No. 110016000015201405319

C.C: 80903745

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 DEL CP. LE COMUNICO PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, NOEGÓ EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DÍA 01 DE MARZO DE 2022, NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO


IVAN CAMILO DONOSO GIRARLDO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2022

SEÑOR(A)

LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA

CALLE 32 A SUR N° 26 - 15 PISO 3 APTO. 301 BARRIO MURILLO TORO

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 10381

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15276

REF: PROCESO: No. 110016000015201405319

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 DEL CP. LE COMUNICO PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, NOEGO EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DÍA 01 DE MARZO DE 2022, NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

IVAN CAMILO DONOSO GIRARLDO
ESCRIBIENTE

Señor

**JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Cordial saludo.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
contra la Providencia mediante la cual Niega Libertad
Condicional.

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 11001-60-00-015-2014-
05319-00. Número interno: 15276

Condenado: LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA
C.C. # 80.903.745

Jair Alonso Rincón Villamizar, mayor de edad, vecino y
residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en
ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°
79.979.380, portador de la tarjeta profesional N° 178.965 del
Consejo Superior de la Judicatura, obrando como
apoderado de confianza del condenado LUIS ALBERTO
TIBOCHA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía
número 80.903.745, quien actualmente se encuentra privado
de la libertad mediante detención domiciliaria en la
Fundación Restablecer, ubicada en la Carrera 88 H No. 59 –
17, de esta ciudad, de manera atenta, dentro del término
legal me permito interponer y sustentar Recurso de
Reposición y en subsidio de Apelación contra la Providencia
proferida su Despacho el 18 de febrero de 2.022 y notificado
vía correo electrónico a este apoderado el pasado jueves 24
de febrero de 2.022.

En la mencionada providencia objeto del presente Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, su Despacho resolvió no conceder el sustituto de libertad condicional a favor de mi prohijado LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA dentro del proceso del asunto, y motivó tal decisión en punto de los requisitos establecidos por el artículo 64 del Código Penal, y el 471 del Código de Procedimiento Penal para conceder la libertad condicional, en la mencionada providencia objeto de los recursos aquí interpuestos y sustentados, su Despacho indicó que mi prohijado cumple el factor objetivo consistente en el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, indicando que permanece privado de la libertad desde el día 29 de mayo de 2017, y que ha completado en totalidad 59 meses – 1.5 días de la pena impuesta de 72 meses por el delito Violencia Intrafamiliar, menciona en la providencia que se cumple el requisito cuantitativo para conceder el sustituto, pero su Despacho no accede al mismo en virtud que señala “(...) por manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno. (...)”.

Mi prohijado, LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA, fue condenado a 72 meses de prisión por la conducta punible Violencia Intrafamiliar, cumpliendo la pena impuesta el condenado se encuentra privado de libertad desde el 29 de mayo de 2017, inicialmente en la cárcel La Picota, posteriormente, el 23 de junio de 2020 su Despacho le concedió el beneficio de Prisión Domiciliaria en la Calle 32 A Sur No. 26 – 15, Apartamento 301, Barrio Murillo Toro, de esta ciudad, mi prohijado dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 38B del Código Penal, luego de perfeccionada la Prisión Domiciliaria, se efectuaron diversas visitas virtuales y presenciales por parte de Asistencia Social

del C. S. A., mi prohijado ha dado estricto cumplimiento a la concesión de prisión domiciliaria otorgada por su Despacho.

Luego, el condenado se internó en la Fundación Restablecer, y allí continúa cumpliendo estrictamente hasta el momento la pena impuesta, lo anterior con conocimiento de su Despacho.

Ahora bien, en la providencia atacada, su Despacho manifiesta que no se adjuntó la Resolución favorable vigente emitida por el Director de La Cárcel La Picota, la Cartilla Biográfica, ni se demostró arraigo familiar y social.

Señora Juez, con la solicitud de libertad condicional presentada por este apoderado de confianza el mes de noviembre de 2021, no se allegó la Resolución favorable vigente emitida por el Director de La Cárcel La Picota y la Cartilla Biográfica en virtud que el condenado se encuentra en prisión domiciliaria desde junio de 2020, quiero decir, desde esa fecha el condenado no tuvo interacción con la Oficina Jurídica de la Cárcel La Picota debido a su traslado a Prisión Domiciliaria, en desarrollo de la solicitud de libertad condicional presentada por este apoderado en Noviembre de 2021, y hasta el mes anterior en el cual su Despacho profirió decisión de fondo, la Oficina Jurídica de la Cárcel La Picota debió allegar digitalmente a su Despacho la mencionada Resolución favorable vigente emitida por el Director de La Cárcel La Picota y la Cartilla Biográfica, situación muy común en estos eventos pero que no ocurrió en este proceso, por lo anterior, su Señoría en esta semana que comprende de hoy lunes 01 de marzo al viernes 05 de marzo de 2022 me acercaré a la Oficina Jurídica de la Cárcel La Picota, expondré la situación presentada en este proceso y atentamente solicitaré que remitan digitalmente lo más pronto posible al correo institucional de su Despacho la

mencionada Resolución favorable vigente emitida por el Director de La Cárcel La Picota y la Cartilla Biográfica solicitadas por su Señoría, lo anterior con la finalidad que la Oficina Jurídica de La Cárcel La Picota allegue la referida documentación a su Despacho antes que se emita providencia de fondo mediante la cual se decida el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación aquí interpuesto, con el objeto que por favor los tengan en cuenta para la decisión del Recurso.

Ahora bien, en cuanto al arraigo familiar y social, mi prohijado, LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA, es Padre de Familia de dos menores de edad JUAN ALEJANDRO TIBOCHA BERRIO, de 5 años de edad, y MARÍA PAULA TIBOCHA SOZA, de 14 años de edad, así mismo, el condenado tiene una relación sentimental UNIÓN MARITAL DE HECHO desde hace varios años con la señora ERIKA BERRIO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía 52.450.517, y también su entorno familiar se compone con la cuñada del condenado, señora LUZ MARINA DE LA PEÑA ROZO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.043.615, quien reside en la Calle 32 A Sur No. 26 – 15, Apartamento 301, Barrio Murillo Toro, de esta ciudad, es la misma dirección el cual su Despacho le concedió el sustituto de Prisión Domiciliaria antes de trasladarse a la mencionada Fundación Restablecer, en la referida dirección de la señora LUZ MARINA DE LA PEÑA ROZO, será el domicilio donde residirá continuamente mi prohijado en el evento que su Despacho considere reponer la Providencia controvertida.

Considero importante anotar, que para el condenado es muy importante que su Despacho le conceda la libertad condicional en virtud que mi prohijado requiere salir de la medida de prisión domiciliar para buscar empleo y así poder laborar para apoyar el sostenimiento, manutención y

cuidado de sus dos hijos menores de edad mencionados en párrafos anteriores.

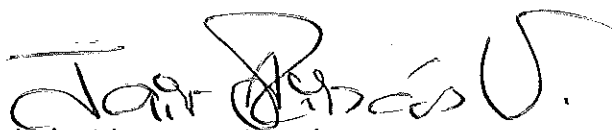
Con lo anteriormente expuesto, comedidamente me permito interponer y sustentar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Providencia proferida su Despacho el 18 de febrero de 2.022 y notificado vía correo electrónico a este apoderado el pasado jueves 24 de febrero de 2.022, para atentamente solicitarle a su Despacho se reponga la decisión impuesta en la referida providencia, y en su lugar se le conceda a LUIS ALBERTO TIBOCHA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.903.745, el beneficio de libertad condicional.

Para notificaciones por favor remitirlas a mí correo electrónico: jair.rincon29@gmail.com.

Gracias.

De la Señora Juez,

Atentamente,



Jair Alonso Rincón Villamizar

C.C. # 79.979.380

T. P. # 178.965 del C.S. de la J.

Correo electrónico: jair.rincon29@gmail.com

Número celular: 300 562 79 78